

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

## Eliminado

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600065924 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 de Octubre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Se me informe quien es el encargado de despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. De igual manera el día 07 de octubre de 2024 los elementos de policía municipal fueron citados y recibieron un mensaje de parte de JUAN PABLO RAMIREZ TALAVERA relativo a que dejarían de patrullar y vigilar la ciudad pues los que desarrollarían esa actividad iban a ser a partir de ese momento, el ejercito mexicano y la guardia nacional. Dicho aviso fue dado por JUAN PABLO RAMIREZ TALAVERA quien funge como encargado de capacitación policial municipal. Solicito se me informe con que carácter o cargo dicho servidor público da ese tipo de órdenes , de igual forma se me informe quien le ordenó que diera a los elementos de policía municipal esa orden.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Seguridad Publica.

Se me informe quien es el encargado de despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Se hace de su conocimiento que el encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Salamanca, Gto., es el Lic. Jesús Guillermo García Flores.

De igual manera el día 07 de octubre de 2024 los elementos de policía municipal fueron citados y recibieron un mensaje de parte de JUAN PABLO RAMIREZ TALAVERA relativo a que dejarían de patrullar y vigilar la ciudad pues los que desarrollarían esa actividad iban a ser a partir de ese momento, el ejercito mexicano y la guardia nacional. Dicho aviso fue dado por JUAN PABLO RAMIREZ TALAVERA quien funge como encargado de capacitación policial municipal. Solicito se me informe con que carácter o cargo dicho servidor público da ese tipo de órdenes , de igual forma se me informe quien le ordenó que diera a los elementos de policía municipal esa orden.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato, se declara la información solicitada como inexistente, lo anterior en virtud de que no existe manifestación o comunicado oficial alguno, del que se desprenda que los hechos hayan acaecido en el sentido o bajo las circunstancias a que hace referencia el solicitante, desconociendo la fuente de la cual el solicitante haya obtenido la información que le sirviera como referencia para formular su argumento y su solicitud, atendiendo a lo anteriormente expuesto, se reitera la inexistencia de la información solicitada.

Para lo cual encuentra sustento lo anterior en el siguiente criterio de interpretación visible en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que reza lo siguiente:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente

Clave de control: SO/007/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Criterio 07-2017. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

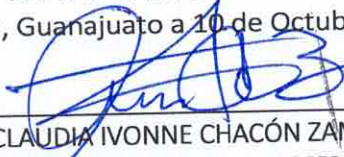
Segunda Época Criterio 07/17

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 10 de Octubre de 2024

  
LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



**SALAMANCA**  
CORAZÓN DE GUANAJUATO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA